

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza en la fecha 5 de diciembre de 2023, para proveer lo pertinente, informándole que la parte ejecutada entró en proceso de insolvencia.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Declara Nulidad Suspende proceso
Clase De Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Demandante:	Bancolombia SA
Demandada:	Luz Adriana Rodríguez Urrea
Radicado:	630014003007-2020-00138-00

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede y conforme lo solicita la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, el Juzgado tiene que dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P. que reza:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

A su vez el artículo 548 ibidem consagra lo siguiente:

“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”

Así las cosas, se procede a ejercer el control de legalidad teniendo en cuenta que la aceptación al proceso de negociación de deudas se efectuó mediante acta de aceptación N° 23 del 28 de noviembre de 2023 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia y en la misma fecha se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo que se declarará la nulidad de dicha decisión y se decretará la suspensión del presente proceso hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago y se notifique por parte de la Notaría 2ª del Círculo de Armenia a este Despacho lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

Finalmente, no se decretará el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca que garantiza la obligación cobrada, puesto que esta solicitud carece de fundamento legal.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD del auto adiado 28 de noviembre de 2023 mediante el cual se decretó la terminación por pago de las cuotas en mora, del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ URREA, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ URREA, hasta

que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago y se notifique por parte de la Notaría 2ª del Circulo de Armenia a este Despacho lo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

TERCERO: El levantamiento del embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca que garantiza la obligación cobrada, no se dispondrá, conforme con lo considerado.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, la presente decisión.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 203 DEL 6** DE DICIEMBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3852ec0468c6288ba46ecb8bfd36d2f52c9bee08e456cc20b15974d28f0e31e0**

Documento generado en 03/12/2023 08:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>